

ARCHIVO MUNICIPAL DE ALCARAZ

1	ORGANOS DE GOBIERNO
100	AUTORIDADES SUPRAMUNICIPALES
10004	CORREGIDOR Y SUPERINTENDENTE DE RENTAS REALES
1000401	CORREGIDOR
100040103	EXPEDIENTES JUDICIALES (4)

FECHA: 1815

LEGAJO: 26

EXPEDIENTE: 13

• Copia de los papeles de don Juan de los Rios

Sobre

de D. Juan de los Rios q. le tiene en el
al Sr. Juan Barquer





*
Cuarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QUINCE.

Don Cosme Subdeleg. de Puntos

Don Miguel Luaces Ver. desta Ciudad a N.ª respectuara
mente Dijo: Que morando en la Aldea de Solamilla Culci
vando la labor q. se va contrafe xutos en aquel Ponto
por prestamos q. me hizo para ayudo a empazarlos
barrechos; Los ocurrencias de la Guerra y la escasez
de Cochinos me impidieron q. pudiese pagar el d'bitto
despues me combino a sacarme a parte de las tierras
y meidas en la Real Audiencia desta Ciudad atendiendo lo q.
que me quedava en q. ocurre q. el Ex.ª p. de mas inter
venciones a aquel dho Ponto han detenido la Cant. del
Resto al importe de una Casa q. vendi y quedo aplaza
do para fin el año p.º pasado mandando al d'edor q. no
mela entrase para q. cediere al Ponto de m' de
lo al Ponto, q. en el año p.º pasado quedo reducido a
la Cant. de 3000.ª schesta y media. q. por q. de m' de
esto sin haverse revafado todavia las Crecen y Noce
ces q. se p.º donaron por años p.º cedentes, de m' de q.
revafando en tiene q. avera menor el Resto, este poter
q. asegurado en bastante forma y p.º m' de volver
lo a pagar con un.ª de m' de q. de m' de q. de m' de q.
por quanto haviedo pagado en dho año p.º pasado. Ca
si he qual otra Cant. q. de la que avia adeudo no pue
do satisfacer esta ano exponiendome a fenezer lo que
no es la intenc.ª de N.ª para q. la intenc.ª de

O. sup. a D. N. de decretos el d. de
 miento en la detencion el dinero q. me entrega
 Juan Romero, Alcaide contenido nos. en d. ha. Alcaide
 y quela intervencion admita y se recobla en la
 d. de q. se debe lig. una a favor el f. de solanilla
 ochenta y seis y cinco y se crees q. me dividan una
 segun sus ordenes en lo q. para f. de y me
 Alcaide de ... 1815.

Miguel Antonio
 Gualdo

Juan Romero a Juan Romero Alcaide, contenido,
 entregue a este interesado lo que le debe de ser
 del mandado como para que se le quite la
 detencion que sea tiene echo, y en quanto a el otro
 particular, como lo pide, a cuyo fin se entere
 de esta presentacion a la d. de del d. de el lugar
 de Solanilla. El D. N. de f. de Gualdo de Alcaide que
 guarda en la d. de de Alcaide, le mando firmasen
 ella a la once de mayo de mil ochocientos y quince

Gualdo



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUINCE.

D. N. Miguel Antonio Gualdo Alcaide de Solanilla ante D. N. como
 mas haia lig. en d. de, salvo otro competente q. a Memorial
 mio se sirva D. N. decretos se hincare la liquidacion el d. de
 to mio a favor el f. de solanilla p. que se otorgase en
 de recoblar d. de f. de para q. se me entregue parte el
 precio de una finca q. f. de del d. de d. de lig. amarr.
 d. de de tener al comp. Juan Romero alij. contenido,
 y sin embargo de q. como d. de decreto de D. N. se debe
 desp. para la bebida de los interventores desta d. de a
 formar la liquidacion son ya pasados diez o mas dias de q.
 fueron notificados y no se han presentado con el ma
 supuesto de precio de d. de Judiciales mandatos con la ma
 licia de continuar deteniendo el pago el Plazo de ha
 finca, no siendo f. de, como ni tampoco de q. decreto
 f. de que de sin efecto =

D. N. sup. se sirva mandado otro desp. para q. dentro de
 el precio y presentacion term. de q. dia de de de la in
 mad. de presentacion en esta d. de de la multa de
 Avitio f. de de formar la liquidacion y hacer el abram.
 el dinero y entrega ante bajo la misma calidad
 de otorg. y de la recoblar antedha por ser asi de f. de
 que p. de con costas de f. de =

D. N. de q. de
 Juan
 Gualdo

Miguel Antonio
 Gualdo

El Sr. D. Juan de Salazar y Sotomayor
de la Real Audiencia de Sevilla
mandando que se enlaxen los quince
de Abril de 1700. quince de 1700.
Guillermo

Guillermo



Quarenta y maravedis.

SELLO CUARTO, QUAREN-
TAMARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUINCE.

D. Juan de Salazar y Sotomayor. Jefe de la Real Audiencia de
Alcázar de San Juan. 1700.

Por el presente Mando al Sr. Jefe de la Real Audiencia de
Alcázar de San Juan. que se enlaxen los
quince de Abril de 1700. quince de 1700.
pacho les sea entregado con papeles
Judicial. haciendo como las papeletas de
que tenga a cargo el Sr. D. Miguel de
Alcázar de San Juan, para el efecto de liquidar
y por el líquido dev. de 1700. contra el Sr. D. Miguel
de San Juan. que no haciendo proceder contra
dha. intervenc. al Sr. D. Juan de Salazar y Sotomayor
por quanto
así lo tengo mandado por Decretos y Cotores de
1700. Dado en Alcázar de San Juan a 10 de Mayo de
1700. quince =

M. Guillermo

D. Juan de Salazar y Sotomayor
Juan Rodríguez
Belón



Quarenta ...

SELLO CUARTO, QUARENTA
TAMARA VEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QUINCE.

D.^{no} Andres de Armas Correo, Jun. mayor desta Ciudad de Huelva y su Jurisdic.^{on} etc.

Por el presente el ten. de Alcaide mayor desta Ciudad aqui en dho. Comunion para dar al lugar de Solanilla noventa y seis años de honras alias Contas de justicias levantadas a tenen.^{cia} el dinero que devia el imp.^{er} de la Casa a d.^{no} Inigo Tinado le entrega a este lo que le estubiere debiendo dentro de el dia con asistencia de los señores de la villa y otros intervinientes de dho. Partido que en el esp.^{ecial} tomado a instancia de d.^{no} Inigo Tinado sobre tenen.^{cia} de dho. dinero en su villa he oído y visto que

Auto

Vistos por el dho. Correo desta Ciudad de Huelva en el ayuntamiento de quince de abril de ochenta y cinco por el dho. d.^{no} Inigo Tinado apunto y de dho. efecto lo que viden.^{do} se comen.^{za} a dho. p.^{ro}ceder y b.^{ien} en su ejecución sobre el correo de esp.^{ecial} cometido al ten. de Alcaide mayor a costa del Juan Promens e intervinientes de dho. Partido de Solanilla por la falta de cumplimiento que se dio en este a los dho. libranzas y otros contenidos en las Contas de este exped.^{iente} que se anotaron en dho. desp.^{acho} y cuya tasación ha de ser el p.^{re}ci.^o etc. y la

costa de la ...
defectiva en ...
pono ...
y subsecuente ...
tenido en ...
todo dentro ...
sea an ...
las resacas ...

Don ...
Miguel Antonio ...
D. ...

con ...
interceder ...
inmediatamente ...
para ...
se ...
se ...

Don ...
Juan ...
D. ...

en ...
se ...
y ...



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QUINCE.

M. ...
en ...
de ...

Indignos ...
de ...
interceder ...
tenido en ...
para ...
se ...
se ...

Don ...
Juan ...
D. ...

Don ...
D. ...



Cuarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUINCE.

D.^o Miguel Antonio Cárlos de Cevallos, conde de Valverde,
 mariscal de campo en el ejército real, y caballero de la orden de Alcázar,
 de la Real Audiencia de Sevilla, a la Real Audiencia de Sevilla,
 de Coblenza, para que se declare la detención del difunto don Pedro
 de Cevallos, conde de Valverde, como de guerra, que de sí
 mismo se apareció a que me echó de ver: y en la úl-
 tima providencia decretada fue llamada a juicio ben-
 val alos Interventores del dicho punto; la qual venido
 y en virtud de libranza de ellos con sus mandados de que ha de
 devolverse, pero no puedo menos de hacer presente al Su-
 mario q.^o la causa que me está detenida es de guerra con
 duplicidad, a la que es ventajable en juicio verbal
 y por lo mismo este no tiene cauda: Además no
 estamos en el caso de contener un juicio formal
 escrito, sino en el de q.^o se lleve a efecto lo decretado
 al Memorial mío; supuestos q.^o lo anterior por
 mi las preguntas de fechoría p.^o la Real Audiencia en se-
 xidad del punto, y es cosa impropia el decreto ju-
 dicial sea en parte ejecutado, y en parte no quan-
 do no ha ocurrido novedad q.^o altere la natu-
 raleza y estado de la cosa y circunstancia q.^o motivo.



✠
Cuarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QUINCE.

*Nota en el mismo día recibí el beso que en-
treque al Sr. marqués de...*

1.815

Denuncia de Antonio Díaz y Francisco Peralta,
cuadrilleros de Alcaraz, contra Leoncio Garrido, Andrés
Rosaleán y Nuflo Borrucal por daño causado con sus
cerdos en las siembras

Excmo. Ayuntamiento de Alcaraz	
ARCHIVO	
NUMERO:	
LEGajo:	15
EXP:	9
CLASIFICA:	



Para despachos de oficio quatro mrs.



SELLO CUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUINCE.

Antonio Diaz, y Juan Co. Penalta Quadrilleros	} En la ciudad de Alcaraz a treinta del mes de abril de ochocientos y quince: ante el teniente D. Antonio Font Amat y Pablo Conroy. Jella por S. M. Compensacion por parte de Diaz y Juan Co. Penalta qua drilleros de la Santa Hermandad.
Demmian	
A Leonis Garrido, y Andres Moralen, y Niffo Borrucal	
Sobre Daño comiso en las tierras	

En esta ciudad, y de finos: he habiendo salido en la mañana de este dia a dar vuelta al campo, como es de mi obligacion, llegamos a la Cañada que hay muy inmediata a la Mata de Piedra, encontramos enonada tierra de trigo, como unoy ochenta sardos de area, cuyos sembreros estavan a la ciudad de los muchos pequeños, uno criado de Andres Moralen, y el otro hijo de Niffo Borrucal, y preguntados por los dueños de los sembreros, contestaron, que hexan de Leonis Garrido, del Andres Moralen, y el Niffo, y demas moradores de Piedra; y habiendoles pedido una muestra de ellos

dy muchacho, entago e de Moraleu, una
chupa panda, muy brava, y el de Nuflo una
Navaja brava con la punta de la bixola
de Cobres, que presentara. Lo que ponu en
noticia en su dia para que se lea
tomarla por un correspondiente
jurano no haerle a malicia, y si
en cumplim^t de un oblig. y lo firmo
el que sabe con su dia de fe =

16

Antonio Diaz

Auto
Vista por la Srna. la anterior comparencia
por ante el Sr. Jefe de Dep. que admiti
como admitia esta dominica quanto ha lugar
en dho. dia mandando, se ponga
fe de la presentada, y libere el
oportuno despacho, para la comparencia
de Leoncio Garrido, Andres Moraleu, Nuflo

Bohual, y demas dho. que hubien en la
Cena que guardaran un muchacho de Andres
Moraleu y otro de Nuflo, a lo que tambien se
comparenciaran, para tubir en dho. dia.
y se sepore lo combeniente, y lo firmo
el que sabe con su dia de fe =

16

17

Institucion de saber el ante anterior
a Antonio Diaz con sus. que se unvan
de fe =

18

En seguida de la misma notificacion a
Juan. Co. Peralta, con sus. que se unvan
de fe =

19

En el mismo dia se puso el despacho

AMIENTO



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QUINCE.

Mandado que entregue para el condado
a Leoncio Garrido Jofre =



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QUINCE.

D. Andrés José Amat y Robles Comisario por S. M.
de esta ciudad de Alcañiz =

Por el presente, mando a qualquiera de los
Subalternos de esta Jurgada, que luego que este
sele entregue, para aldea de Alcañiz, y
haga saber a Leoncio Garrido, Andrés Proa-
ler, Niffo Borrucal, y demás dueños q.
tengan los censos que antedichos do
muchacho, uno hito de Niffo, y otro criado
el dotal en el día treinta de noviembre
ya q. ha muchacho, que en el mismo término
de cinco y quatro horas, se presenten
en esta ciudad, y oficio de Niffo Borrucal
para saber y oír de la d. en la d. en
quely año inter. Dado en Alcañiz
a treinta de Mayo de mil ochocientos y
quinze años.

M

Amat y Robles
Leoncio Garrido
Jofre

Habiendo pasado a la Aldea de Alcañiz de esta

de quedar enterado. lo ponga p^o dilig^a que fuese en
Ciudad de Me^o a seis de Abril de mil ochocientos ¹⁰quin

Ramon Plaza

Delloray. ind. N^o 10 Gaxido } En la Ciudad de Alcaraz
de los señores de mil o. hazienda y quinientos años el
Correg^r della Comp^o N^o 10 Gaxido. de esta
Verdad morador en la Alca^o de Alcaraz, a el
qual le fue su juramento que hizo por Dios
nuestro Señor, y a una Señal de Cruz legítima
ofreciendo poner Carga de Verdad en lo que
supiere y fuere preguntado y fuese por el tenor
de la Comp^o de denuncia enterada de sí. que
dientes quiblos denuncia de sí, aprende con lo
Cendo que se le ven en el tembrado, pero como
no hubiera tenido, se lo da a el y se le ha de
beneficio, porque no se comen más que la
tercia; que todos los Cendos los lleva aguarde
el delantado, y por consiguiente, el responsable
de a los daños que causen, y no ha de tener. que
es quanto sabe puede decir de la denuncia de sí
el juram^o que tiene prestado en el qual y
esta se declara. de a finis, y pat^o de ley de



Para despachos de oficio quatro m^os.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QUINCE

quele fue expreso ser verdad en tempra años
por mas omeng no finno ponerlo sabiendo hino

En fha de Jue =

Auto

Ponlo que resulta de las prudentes diligencias de
condena a N^o 10 Gaxido, en la multa de ochenta
d. por los ochenta y cinco que se axon en el
tembrado, aplicada por tenerlas partes iguales
en la forma ordinaria, y en las costas a parte
tercia. que se comete al Inf. de Alcaraz, y
se le aguarde que de tembrado en lo subarido
en tembrado, exeso se va tratado con maion
nigon. El tenor conreg. de esta Ciudad de Alcaraz
lo manda y fha en esta Ciudad de Alcaraz
de mil ochocientos y quinientos de Jue =

No

Taracion de Cortes y Cumpliendo con lo mandado en las

anteriores formas taracion y Cortes de este año

en la forma siguiente

y Importan los dños. xiv. l. iiii. c. lxx.

Corregidor Juan de ... do 13...

Ministro de Cortes por la texena

parte de multas de veinte y seis ... do 26-22

Alas Penas de Camara y garto

Tut. de proximidad, por la l. iiii.

Revisión de veinte y seis y veinte y quatro mrs. do 26-24

Antonio de ... y Antonio de ...

y Juan ... por la l. iiii.

veinte y seis y veinte y dos mrs. do 26-22

Mazcaptoxi por el aumento

de tres p. p. y p. p. al l. l. g. t.

maion, y de al segundo onid.

y quatro mrs. do 11-4

Alfonso Plaza conductor del des.

pacho, por on dia de cupo y mrs. do 09...

Dño. de mi u. l. iiii. mrs. en la

taraj. y por ficacion que tenia

que ha en y pap. l. iiii. mrs. y

y veinte mrs. do 30-20

9143-24

Importa esta taraj. que he practicado con

un real de tramul, veinte y quatro y tres

y veinte y quatro mrs. Salvo error. Alcaraz

Jha. O. H. p. r. a. =



Para despachos de oficio quatro ⁺ms.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QUINCE.

2

1.815

Denuncia de D^o Andrés Cantero, de Solanilla, contra
D^o Pedro Martínez Molinero, de Solanilla, por daño
causado con sus animales en los trigos

Ayuntamiento de Alcaraz	
ARCHIVO	
SECCION:	
LEGajo:	15
EXP:	8
CLASIFICA:	



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QUINCE.

Andrés Carrero de Solanilla
Dnna
Pedro Mantener Molinero de
Solanilla
Daño común animal en los
trigos

En la Ciudad de Alcaraz a seis
de Mayo de mil ochocientos
y quince ante el Sr. D. Andrés
Torres Amat Correg. della p. N. N.
Comparcio Andrés Ferreras
morador en Solanilla, y D. P. de

denuncia endevida forma a Pedro Mantener Molinero del que se nombra de Solanilla, por haberle encontrado quatro Cerdos, un Boxuecho, y otros muchos dañando en su sembrado que tiene el comunero junto a la huerta de los molinos, en el qual han causado bastante daño, y pide su honor y sano, lo que pone en noticia de su Sr. para que se sirva tomar la providencia correspondiente y para enmendar que sea necesario justificando la aprehension, presentada por testigos a Antonio Gallardo, Fernando Rodriguez, y Antonio Contreras, moradores en Solanilla, no firmada por no saber lo hizo su Sr. de que doy fe =

M.

Artoz
Vista por la Srna. la anterior Compañer.
por auto el xxv. no. Dijo: que admitien do
como admittio esta denuncia quanto ha lugar
en dno. de via mandan, y mandos, que por los
Puntos de siembra de la Ciudad, se reconozca y fac
el daño causado por los animales del denuncia
do, compareciendo a declarar, y a quida
se le viva a este punto que hasta xerte
expedire, y se traigan Ellos. Conquido
esta Ciudad de Alcaraz lo mandos, y firmo en
ella a seis de Mayo de mil ochocientos quince
Doy fe =

M.

Non
En esta Ciudad de los dias mes y año, yo el Curia
no he sabido el auto anterior a dno.
Cartas en el P. que de entera do fe =

Otra
En esta Ciudad, de los dias mes y año, notifiqué a dno. a dno.
el anterior auto a Juan García, Cibon, Pedro de Embra, en
persona do fe =

Otra
En la propia Ciudad en los dias mes y año notifiqué

El auto antecedente a Juan Gonzalez, Pedro de Embra,
en persona, do fe =

Declaracion de los señores de la Ciudad de Alcaraz
Pedro de Embra
En la Ciudad de Alcaraz a siete de Mayo de mil
ochocientos quince: Ante su Srna. D. conque
de ella, comparecieron Juan Garcia, Cibon, y Juan Gon-
zalez, de esta Ciudad de Pedro de Embra de la misma Ciu-
dad, y presentes el Sr. D. de Alcaraz por Dignidad
señor y don de Alcaraz de Cruz segundo, que siendo por su car-
go de la verdad en quanto supiere, y fueren preguntado
y oydolo por el reconocimiento que han practicado, dijeron
que han pasado albitio a la huerta junto al molino de la
milla, y han reconocido que en la huerta que hay en ella se
ha echo un daño causado por cerdos, borachos, y cava-
leria mayor, que tasan en un celemin de trigo: que es
quanto pueden decir segun su lealtad y entender
todo vago el reconocimiento que han echo, y la verdad por
su suam. fto. en que afirmaron y ratificaron expre-
sando ser edad el Garcia de quarenta y ochos años, y
el Gonzalez de cinquenta y seis, y no saben firmar,
lo hizo su Srna. de que yo el Sr. do fe =

M.



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QUINCE.

Museo Pedro Martinez } End huicada otros dias y año
curre tu el señor Corregidor fue conpanio
Pedro Martí. de la ley. al qual tu el año por
anunciado en los no se fue Nuevo Juramento
por Dios nuestro Señor, y ante tenal se cum
segundo. oficiendo por tu cargo de un vend
en lo que se refiere, y fuere presyntido que
solo pone el tenor de la Comp.ª y demas
Dijo: Puesto que una mañana valien
dora del molino grande e valle pequeño
y un Borrucho, se entraron en un campo en
Andrés Carrero, pero inmediatamente
le fue he fuerda, y no hizo daro alguno
pero esto no obstante, desde luego cree pronto
a la fin la pena que tu el año tenga por combi
mente imponerla. Puesto quanto puede de un
y la leyenda de este Juram. fho enuda d
de treinta y quatro años solo mas omnia
No firmo para saber lo huro tu el año de
M. fue =

Auto: Puesto que resulta de lo preceden. se dirige al de condena



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QUINCE.

a Pedro Martinez Digo Lopez en el pago del valor del
dano reconocido, en la de seis ducados por los quatro cen
to y el Borrucho aplicada en la forma ordinaria, y en
la Corta este expediente a pta tasacion qe comete
al Inscrip.º Crm. y se le apercive qe renuncia en lo
subscrito enteramente Exces, sea tratado con ma
yor rigor: el Sr. D. Andrés José Amat y Noble, Corre
dor Jur.º. en esta Ciudad de Alcaras, lo mande
y firmo en ella a veinte y uno de marzo de mil ocho
cientos y quinze, e fho el Crm. D. José =

Antemio

Tasacion e Incumplimiento de lo mandado en el auto anterior
Corta..... y en cumplimiento de lo mandado en el auto anterior
forno tasacion e Corta este expediente en la forma
siguiente =

Importan lo derecho de su suca el señor
Corregidor quinze mrs.

Dols

Do 15

Almoxarife de la Real Hacienda

en multa, veinte y dos Do 22.

Apoye y Camara y p. ay. y Justicia

de p. ay. y Justicia, veinte y dos Do 22.

A denunciador por la restante higuera

al camidad. Do 22.

do 15
do 15

Algo Penito q. han reconocido el dano

por medio dia de ocupacion, doce Do 12.

A la Real Hacienda por el aumento del

Papel, dos fogos al bello quarto mayor,

y dos al tepal, nueve m. y treinta m. Do 30 30

Derecho de m. el C. r. m. de la c. r. a

tasacion y notificacion q. se hizo que

hacemos papel suplico, treinta m. y di-

es y seis m. Do 30 16

Parere y reporta en tasacion q. se practi- Do 33. 12

ca de con anexo a trance, ciento treinta y tres m. y

doce m. Salvo error. Al caraz fha. vt supra =



✠
Para despachos de oficio quatro ms.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QUINCE

1.815

Denuncia de D^o Francisco Senano contra D^o
Antonio Maestro por daño causado con sus vacas
en un sembrado

Excmo. Ayuntamiento de Alcaraz
ARCHIVO

NUMERO:

LIBRO: 15

FOLIO: 7

CLASIFICA:



Para despachos de oficio quatro mrs.



SELLO CUARTO, AÑO DE MIL
OCIENTOS Y QUINCE.

Juan^{co} Laxano monadon en el
Cnubrio.

Denuncia

A Antonio Maestas y Lucia
de Bantolome

Libre

Danio causado con las Bacas
en un sembrado

En la Ciudad de Alcaraz a
veinte y nueve de Mayo de
mil ochocientos y quince: ante
el señor D.^o Andres Torib. Armit
Conreg.^o de ella por S.M. compa
nias Juan^{co} Laxano vecino de
esta dha Ciudad, y monadon en

el Cnubrio, a dho: Denuncia en dha forma
a Antonio Maestas de Olano y su Criado
Bantolome, teniendo un sembrado de Arroz en
el Collado del Nogueron, comprendido en el Juan
to de las Espineras, han entrado dho Bacas por
el mismo Maestas, y le han hecho bastante
dano, y como le pudiese prender a dho Bantolo
me, y no quiesse darsela, tomò el compa
niente una amiana que llevava una segua,
que es la que presenta y ademas fueron testigos
dha aprehension Manuel y Simon Anterens,
lo que ponen noticia de su dha. para que
se sirva tomar la providencia correspondiente.

~

mandando que ponga los Penitentes esta misma
señal y tan el dño para en abona, p
no reprochar de malicia, y no fiamos por no
Saverlo his de suya doffer =

M.

Amat

En esta parte suya la anterior compare
por anterior el scrivano D. J. que admiti
endo como admitia esta demnia quanto
ha lugar en dño. Alia mandar, y mande
se ponga se de la prenda prentada, y pon
los Penitentes esta señal, se reconozca tan
el dño Causado, compareciendo a de la
raz, y lo se probava lo combeniente
y lo firmo de suya doffer =

M.

Amat

En esta Ciudad dho dia mes y año hie saver

el auto anterior a Mart. Kennans como se
numiaron en un Peni. que de en un auto deffer =

Otra

En Alcazar en quatro de Abril de ho mes y año
hie saber el auto anterior, al Peni Juan
Gonzalez en un Peni. que de en un auto deffer =

Otra

En esta Ciudad dho dia mes y año hie saver
el auto anterior a Juan Garcia otro de los Pe
nitentes en un Peni. que de en un auto deffer =

En

En la prenda de D. J. el scrivano, que la prenda prentada
esta en esta demnia, lo es un Cenerro bastan
te grande, con algunas veruigas, que buena Causacion
y para que contra lo ponga por dilig. que primo
en Alcazar ha el suplico =

Declaray a los Penitentes } En la ciudad de Alcazar a ocho de Abril
de mil ochocientos, y quince ante su señoría el Sr.
Corregidor de ella comparecieron los Penitentes



Para despachos de oficio quatro *ms.*

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL
SEISCIENTOS Y QUINCE.

Juan Gonzalez y Juan Garcia, a los quales les fue
hecho juramento por Dios nuestro Señor, y a virtud
de un acuse legítimo ofuendo por un cargo
de embreder en lo que supiere, fueren por
y herido por un cargo de Defensor que ha impu-
cado a elitis en que se trata la anterior com-
paración, y habiendo conocido el pedazo de trigo
embreado, con la maion en supulidad, en cuenta
de dano de la fanega de trigo. Pues quanto a lo
pudende un y la verdad de lo del juramto
que tienen por cierto en el qual yertatude
clarar. *W* reprimio, y a la fin leyda que se
fue expresaron de verdad el Gonzalez y Cir-
cunstantes y el Garcia de quarenta, un es
por mas omeng no firmaron por no saber
lo que se trata *ms.*

M.

J. Amador
[Signature]

Acto Comparacion de Antonio Maestros, y
Criado Bant. y Juvardey hu de la ley. *J. Juvardey*

por el tenor de la Comp. e Demandas de la ley en los
Puntos, y con lo que se ganen tragas, librando para
su Comp. el oportuno despacho. El non conuegido
de un cargo de Embred lo mano y primo en ella
a ocho de abril de mil e quinientos e quince, *ms.*

M.

J. Amador
[Signature]

Nota Consta on de el contenido, se puso el despacho
mandado que enneguio para la comision
a Juan Cantero, *ms.*

[Faint handwritten notes]



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUINCE



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUINCE

D.^{no} Andres Lopez Amat y Ashley Correg.^{or} por el Rey
Ciudad de Alcaray 15 de Mayo de 1715

Por el presente mando a qualquiera de los hebra-
terros del furo que luego quite sesenta
gads por ala Alca subrang, e intimo
a Antonio Maestro, y su criado Blas Bayo
Bartolome quienle pruso termino en
venia y quito honra se presenten a delatar
en la dnuia quiles tiene puesto Fran-
cisco. Dado en Alcaray a once de
Abril de mil ochocientos y quinze

M

Lopez Amat
[Signature]

Por el Rey
Lorenzo Garcia

Lorenzo Garcia
[Signature]

Yo el Regidor Gil de Borja, notifique el despacho de
fudente a Antonio maestro en su persona, quien
ha manifestado no poder beneficiar. Presenta B. con
lade de Bartolome, su criado, hasta tanto que

parece... presentar... firmo la presente en la villa de... Bail. D. Miguel Cocho

en la villa de... Bartolome Garcia, morador en... do el Antonio Maestre, ad qual pon a tenen el... que hizo por Dios nro... y anna tenal a Cruz legim dno. ofriendose... de nuncia, y del dno. de los Puntos Disp. que... no he de han muerdo al sembrado... a Juan Texano, pero no ha podido remediar... a causa de que constan animales que no pueden... que hagan algunos danos por... a satisfuere el dno. de los Puntos Disp. que... juram. que tiene sro. expreso... de nite junuños...

M. Amos

En la villa de... en el dia...



Para despachos de oficio quatro ms.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL... CIENTOS Y QUINCE.

su villa. Dho tenor conregidor, compaxino... Maestre de esta comunidad, ad qual se... ante el... por Dios muertos tenor, y anna tenal de Cruz legim... dno. ofriendose... suplica y fiera... de la com. p. nencia de d. nuncia, y... de nro Disp. Penado... mar que lo que le adichos... pero no obsta... dano, y demas... a que a tiempo oportuno pueda... de dho dano... verdad de sro... qual yerta... leyda que... que un año y lo firmo...

M. Amos

en el

Atendiendo a lo que producen las precedentes diligencias, se condena a Antonio Macetas y su criado Bartolomé Gaxia, en la multa de **dos Ducados** por cada uno de los Bataques que se aguantado el dño, aplicada por temeripuntualidad, en la forma ordinaria, al pago del valor del dño, honorarios y taras por los puntos y en las costas a pta de Juan de que cometa del presente dño. y de legados, que se interceda en los subditos, se han tratado con mucho rigor. El dño D. Antonio Infanzón conrey por del d. de esta ciudad de Alcazar, lo mandó y firmó en el día de hoy de abril de mil ochocientos quince, de fe =

Antonio Infanzón

[Signature]

tasas. El dño cumplido con lo mandado en el auto anterior en forma de tasación de costas de estos autos en la forma siguiente =
 Importan los dños. de un dño. 1/2

[Signature]

[Signature]

Corregidor veinte y un d. 2021 . . .
 Al mismo fin conrey. por la tenencia de parte de multa, **Cinco y ocho d.** . . . 2038 . . . 22
 Al fondo de penas de Camana y gastos de pta. de por mitad, igual cantidad 2038 . . . 24
 Al denunciador Fran. Jexano por la vertiente, la misma cantidad 2038 . . . 22
 Al dño Juan de que han honorarios del dño, Juan Gonzalez y Juan Gaxia por los dias de ocupacion, **quarenta y ocho d.** 2048 . . .
 A Juan Carrero, por la condonacion de un despacho, **nueve d.** 2009 . . .
 Al Real Hacienda por el aumento de quatro p. de pta. al dño quatro mayor y de al f. de d. 2012 . . .
 Dño. de misericordia inclina esta tasa, y notis que tengo q. haen con el pap. duplicado, **quarenta y quatro d. y veinte y quatro mrs.** . . . 2044 - 24
 Importa esta tasacion que he pta. de costas con arreglo a lo que se ha de aver de d. y veinte y quatro mrs. de los canon. Alcazar. **Importa = un m. = cinco d. = 50 s. = 5 m. = 10 d. = vale =**

9330 - 24

[Signature]



✠
Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QUINCE.

0828